

AUTO No. 2416

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital y 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No.2008ER5078 del 05 de Febrero del 2008, el señor J. ERNESTO PELAEZ TORO, Gerente General A. R. CONSTRUCCIONES S. A, en la carrera 16 No.96-64, dando cumplimiento a la compensación prevista, por el tratamiento silvicultural ejecutado en el proyecto de la referencia, ubicado en la Avenida Boyacá No. 83-50, relacionado con el Concepto Técnico No. 2007GTS2100.

Que se adjunta copia recibo de consignación No. 96539577 del Banco de Davivienda, en cual se cancela a la cuenta de ahorros No. 0017000634447, el valor correspondiente a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$292.748,00) , equivalente a un total de 2.5 IVP (S), de acuerdo a la tabla de compensación que ustedes adjuntaron al concepto técnico.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.2007GTS2100 del 19 de Diciembre de 2007, dando cumplimiento a lo establecido en el concepto se adjunta copia del recibo de consignación No. 0230360 del Banco de Occidente, por valor de veinte mil novecientos pesos moneda legal (\$20.900,00) a la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de

la Dirección de Fondo de Financiación por evaluación seguimiento y tala, e informan que con recibo de consignación No. 96539577 del Banco Davivienda, cancelan a la cuenta de Ahorro No. 96539577 la suma de doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$292.748,00), lo equivalente a un total de 2.5 IVPs por compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

2 4 1 6

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Expediente No.03-2007-1939, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en el Concepto Técnico No. 2007GTS2100 del 19 de diciembre de 2007, para evaluación y seguimiento el valor correspondiente de (\$20.900,00) M/CTE y el valor de veinte mil novecientos pesos moneda legal a la cuenta de ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección de Fondo de Financiación por evaluación seguimiento y tala, e Informan que con recibo de consignación No. 96539577 del Banco Davivienda, cancelan la suma de doscientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$292.748,00), lo equivalente a un total de 2,5 IVPs por compensación, obligación efectuada por la empresa "A .R. CONSTRUCCIONES S .A.".



M. 2416

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la señor J. ERNESTO BELAEZ TORO, en su calidad de Gerente General de A. R. CONSTRUCCIONES S.A., ubicada en la carrera 16 No. 96-64, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 SEP 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ↗

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría
Revisó: Diego Díez ✓
Radicado 2008ER5078- 05-02-08
CT 2007GT2100